

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE ABRIL DE 1970

|| NUM. 20.045

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 6

Sección 6.3.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que AID continuara por escrito otra cosa, según contrato celebrado el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), con el Banco, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los países Miembros del Banco, aplicables a todas las transacciones autorizadas por este Contrato, se establecerán, de acuerdo con los convenios formalizados entre el Banco Central de Honduras y AID o entre éste y el respectivo Banco Central, en respecto al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito.

Sección 6.3.—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto, o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección 6.4.—EXENCION DE IMPUESTOS.—a) Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En casos que procediere o que estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras, en relación con los bienes y servicios financiados, conforme a este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 6.5.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni deductará y que tampoco se ha comprometido a efectuar el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias, pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos, serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato, que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después de que cubra los informes que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, indi-

CONTENIDO

Decreto N° 6.—Febrero de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 986.—Septiembre de 1966.

A V I S O S

cando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.6.—PRESUPUESTOS ANUALES.—Durante la vigencia de este préstamo, el Prestatario se obliga a incluir en cada uno de sus Presupuestos Anuales de Gastos correspondientes las partidas que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización y pago de comisiones, intereses y otros cargos.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad, cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer, de conformidad con este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado por el Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo este Contrato por el Prestatario o cualquiera de sus dependencias, entonces el Banco podrá declarar, a su discreción, que tal evento es un caso de incumplimiento, y a menos de que este incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y los intereses se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días, a partir de la fecha de dicha declaración.

Sección 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS. TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO.—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo, se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso, pendientes y que no hayan sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables, o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) Re-

Pasa a la Página N° 6

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet de Colegio de Abogados N° 218 en mi carácter de apoderado de la Sociedad Importadora Mundial, S. de R. L., de este domicilio, con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de Comercio y de Fábrica, que consiste en un rectángulo, a cuyo lado izquierdo se encuentra otro rectángulo comprendido en el primero conteniendo la letra "I", separada por una raya en su parte inferior aparece la letra "M", hacia la derecha dentro del primer rectángulo se encuentra un rombo y en su interior la letra "R", leyéndose en su parte inferior la frase "Calidad Garantizada". Dicha marca sirve para distinguir, proteger y amparar toda clase de productos o artículos y mercaderías, actividades de importación y exportación, ventas, y se aplica o se fija sin distinción de tamaño y color sobre los mismos productos y artículos, envases, envolturas y paquetes que lo contienen por medio de etiquetas, inserciones, grabados o marbetes, en papeles de correspondencia, facturas y formularios, propaganda comercial, al frente de los locales o edificios que ocupan los almacenes de la Importadora Mundial, S. de R. L., en planchas de madera, metálicas o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca de fábrica N° 14.389, Folio 208, Tomo XXIV del Registro que lleva esa Secretaría de Estado. Presento los demás documentos de ley y pido, que en definitiva, se otorgue a favor de mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica y de comercio relacionada.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1°, 11 y 21 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VERRUGAN

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1°, 11 y 21 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., según poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el

registro y depósito de la Marca de Fábrica:

UNIVERSAL

la cual se usa para distinguir refrigeradoras, congeladores, aparatos de aire acondicionado, estufas, radios, radiofonógrafos, televisores, tocadiscos, licuadoras, tostadoras, lavadoras, grabadoras, planchas eléctricas, ventiladores, pilas y baterías, bicicletas, máquinas para coser, muebles de sala, de comedor y de dormitorio, camas de hierro, colchones, resortes y bases para camas y, en general toda clase de artículos eléctricos para uso doméstico. Esta marca se aplica a los envases, cajas, y paquetes que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se le adhieran y, en general, en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño los documentos de ley, los cuales razonados pido me sean devueltos.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1°, 11 y 21 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, denominada:

Holsun

para distribuir: Panes, Galletas y Pastas Alimenticias, y la cual se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me repre-

ante en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la Constancia correspondiente del Distrito Central. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — (f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1°, 11 y 21 A. 70.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Barra de Cebado Flexible Utilizable en Operaciones de Vaciado Continuo", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. —Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 F., 12 M. y 11 A. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se ha presentado Justo Mejía Mejía, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, hondureño, y vecino de Lucerna, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno de aproximadamente catorce manzanas de extensión superficial, situado en la montaña de Los Limones, jurisdicción de Lucerna, en este departamento, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con propiedades de Alberto Pérez y Marcos Morán; al Sur, con propiedades de Dominga de Alvarado; al Este, con propiedades de Daniel Espinoza; y, al Oeste, con propiedades de Nicolás Moreno; que dicho inmueble lo hube por compra que hice a la señora Alicia v. de Arita, quien no me extendió la escritura correspondiente por carecer de documentos inscritos, y que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por un lapso de más de diez años consecutivos, que no es terreno ejidal ni nacional; asimismo, que no hay otros herederos o poseedores pro indivisos, y para acreditar los extremos de la presente solicitud, pido se siga la información de los testigos: Modesto Palencia, soltero; don Arnulfo Tábora, casado, y Neptaly Mejía, casado; todos mayores de veinticinco años, comerciantes, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Lucerna, de este mismo departamento, quienes declararán al tenor de los capítulos propuestos en el interrogatorio siguiente: 1°—Sobre generales de ley con las partes; 2°—Digan los testigos propuestos ser cierto, como así lo es, y por constarles que Justo Mejía Mejía, ha estado en posesión quieta, pacífica, continua y no interrumpida, posesión por más de diez años, de un lote de terreno de aproximadamente catorce manzanas de extensión superficial, situado en la montaña de "El Limoncito", en jurisdicción de Lucerna, en este departamento, el hubo por compra que hizo a la señora Alicia v. de Arita, que no es terreno ejidal ni nacional, cuyas dimensiones y linderos se han diseñado en el preámbulo de esta solicitud. Al señor Juez pido: admita esta solicitud, que previa opinión del señor Promotor Fiscal, que al efecto debe nombrarse

por ausencia del Fiscal del Despacho, y según licencia concedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se siga la información de los testigos propuestos, se hagan las publicaciones de los avisos correspondientes por medio de "La Gaceta" Judicial, y para que me represente en este asunto, confiero poder al Abogado Alfredo Tábora Solares, a quien le otorgo todas las facultades generales del mandato Judicial, y las especiales contenidas en el Párrafo Segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos. Inclusive la de sustituir y recobrar personería.—Ocotepeque, 20 de marzo de 1970.—Justo Mejía M.

Ramona F. de Díaz,
Secretaria.

11 A., 11 M. y 10 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: "Se solicita Título Supletorio. Poder.—Señor Juez Segundo de Letras.—Yo, Felipe Antonio Alvarado Aldana, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán; en un terreno denominado "El Cedro", que hacen un total de treinta y seis manzanas mas o menos de extensión superficial, debidamente cercado por todos sus rumbos de alambre y cultivado de caña de azúcar, plátanos, zacate artificial; el que tiene las colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de Modesto Alvarado y camino real de por medio, antes de Irène y Vicente Cardoza; al Sur, terreno ejidal y río Aruco de por medio; al Este, propiedad de Juan López Umaña, antes terreno de la sucesión de Hilario y José María Romero; y, al Oeste, propiedad de don Gonzalo y Abilio Deras, antes propiedad de la sucesión de Salomé Espinoza, al que hubo por compra que hizo a su padre José Isidoro Alvarado Mejía, por la cantidad de Mil Lempiras, mediante documentos privados que corren agregados a esta solicitud, los cuales no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. —Santa Rosa de Copán, 11 de marzo de 1970.—Felipe A. Alvarado.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó Abogado Hé-

tor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 16 de marzo de 1970.

Gélmán Tróchez S.,
Secretario.

11 A., 11 M. y 10 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que el señor Carlos Alberto Escoto, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Jacaleapa, de este departamento, ha comparecido a este Despacho, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno de unas treinta y cinco manzanas de extensión superficial, mas o menos, ubicado en el lugar conocido como Las Chapernas, en el sitio de El Jobo, de este departamento; terreno debidamente acotado con alambre de púa, empastado con zacate para forraje de ganado. Que dicho lote de terreno, lo posee hace mas de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que sus límites son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Heriberto Vallecillo; al Sur, con propiedades de Emilio Escoto y Leonidas Alvarado; al Este, con propiedad de Fermín Argeñal; y, al Oeste, con Heriberto Vallecillo. Que dicho terreno lo hubo por compra al señor Guadalupe Rivera Rodríguez en el año de 1950; y que en dicho terreno no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos ofrece información de los testigos: Heriberto Vallecillo, José Argeñal, Antonio Rodríguez y Esteban de Jesús Rodríguez; todos mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Jacaleapa de este departamento. — Danlí, 23 de marzo de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

11 A., 11 M. y 10 J. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando al señor Emilio España Valladares, heredero ab intestato de su hermana legítima Justa Dolores España Valladares, con cediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

11 A. 70.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves veintitrés de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, marcado en el plano con el número treinta y cinco del Bloque "B", situado en el barrio Concepción, en Comayagüela, de esta capital, y comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la décima octava calle, antes propiedad de don Ricardo Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Nicolás Nazar Bonilla; al Este, con la Octava Avenida de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, con lote número treinta y seis, hoy de Benjamín Henríquez. Lote de terreno que se le adjudicó al señor Alonso Cruz Hernández, en la partición extrajudicial que verificó con el señor James Morgan T., cuya primera copia de escritura de adjudicación está inscrita en cuanto a dicho lote al N° 331, Folio 355 del Tomo 101 del Registro de la Propiedad inmueble de este Depto.; en este lote de terreno está construida una casa en forma de esquina, paredes de piedra, ladrillo y cemento armado, compuesta de una pieza esquina entre la avenida y la calle, y sobre la avenida dos piezas, una destinada para sala y otra para dormitorio; y sobre la calle da un pasillo, cocina, comedor y garage, y en el interior una pieza para dormitorio, un patio, siendo todas las paredes propias". Y se rematará este inmueble para el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Alonso Cruz Hernández al señor Asisclo Osorto Lagos. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 7 al 16 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado, en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en

caso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy AG (J. R. Geigy, S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 194.338, el 22 de octubre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, empastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y vegetales, productos de esterilización y de desinfección, y productos para conservar los alimentos; consistente en la palabra:

REALIN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 A. y 2 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York. Esta-

do de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SEBULEX

para distinguir: preparaciones dermatológicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 21 A. y 2 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CURASOL

para distinguir: productos químicos, para uso en industria y agricultura, siendo dispersiones sintéticas para retardar la erosión y consolidar el suelo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 A. y 2 M. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Libra Sclv. ...	0.7920	0.80	0.90	2.02	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.96	2.00	2.00	2.00	1.96	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.201887	0.201887	0.298868	0.301887
Cómbos ...	0.282857	0.285714	0.2814	0.2814	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	1.1609	0.160128	0.1614		

1 Troy de Oro Fino L 70.00 2 Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florin Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Paeta	0.0144	0.0288

NOTAS:

1. Los en Dólares Híbridos a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.

2. Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.

3. Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4. Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

VIENE DE LA PÁGINA N^o 1

usar efectuar desembolsos por otros medios; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

Sección 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse, se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 7.4.—RENUNCIA DE DERECHOS.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 7.5.—GASTOS DE COBRANZA.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor desde la fecha de este documento.

Sección 8.2.—REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato siempre que no se incrementen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o aviso extendido dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones: Para el Presta-

tario: Dirección Postal: Ministerio de Economía y da.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección gráfica: MINECONO: Para el Banco: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal 772.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la Notificación correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este Contrato, deberán darse en términos de normas aceptables para este y AID, salvo que el Banco convenga por escrito en una forma distinta.

Sección 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.—Cláusula Compromisoria. Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdos entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimientos para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco, sin la autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la AID, a tenor del Contrato celebrado entre ambas instituciones el 29 de noviembre de 1963.

Sección 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha ut supra. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco) GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (El Prestatario)

Artículo 2^o—Dar cuenta al Congreso Nacional en el próximo período de sesiones, de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3^o—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ollézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales R.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 982

Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1966.

Vista: la solicitud presentada el 27 de mayo de 1965 por el Abogado J. Francisco Zacapa, en representación del señor George B. Alder propietario de la "Empresa de Fumigación Agrícola Alder" para que se le devuelva la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y ocho lempiras 20/100 (3. 758.20) que según el peticionario se pagó indebidamente por la importación de 13.000 galones de gasolina y 12 Drones de Aceite, ambos de aviación al amparo de las Dispensas 114 y 234 de 30 de abril de 1965.

Resulta: Que el peticionario manifiesta: "Que en fecha 28 de octubre de 1963, el señor Alder presentó solicitud de libre registro para importar 13.000 gls. de gasolina de aviación y 12 drones de aceite de aviación para emplear durante el período del 1° de octubre de 1963 al 30 de marzo de 1964. En fecha 19 de agosto de 1964 se renitió dicha solicitud, en vista de haberse extraviado la primera solicitud. Con fecha 30 de abril de 1965, esa Secretaría de Estado emitió la Dispensa N° 114 amparando 9.000 galones de gasolina de aviación y 12 drones de aceite de aviación suministrados por la Esso Standard Oil, S. A. Ltd. a la Empresa de Fumigación Agrícola Alder, durante el período de octubre de 1963 a marzo de 1964, importados por la Aduana de Tela. Con fecha 30 de abril de 1965, esa Secretaría de Estado emitió la Dispensa N° 234, amparando 4.000 galones de gasolina de aviación suministrados a la Empresa de Fumigación Agrícola Alder por la Esso Standard Oil, S. A. Limited y por el período de octubre de 1963 a marzo de 1964, importados por la Aduana de El Amatillo. El señor Alder, para evitar perjuicios ocasionados por la tardanza de esa Secretaría de Estado en resolver su solicitud de libre registro habría tenido enormes perjuicios".

Resulta: Que se ordenó a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas la emisión del correspondiente dictámen el que fué elaborado bajo la siguiente forma: "Dictamen N° H-194/8.

Vista para dictaminar la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía y Hacienda con fe-

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Nacionales,

Julio Pineda

cha 27 de mayo de 1965 por el Abogado J. Francisco Zacapa de generales conocidas, actuando en representación del señor George B. Alder, también de generales conocidas y propietario de la Empresa de Fumigación Agrícola Alder tendiendo a que dicha Secretaría autorice la devolución de L 3.758.20 (tres mil setecientos cincuenta y ocho lempiras 20/100), que según el solicitante pagó su representado en concepto de derechos arancelarios en la internación de gasolina de aviación, la que de acuerdo con el Artículo 284 de la Ley de Aeronáutica Civil, disfruta de franquicia aduanera.

Resulta: Que con fecha 28 de octubre de 1963 solicitó la libre internación de 13.000 galones de gasolina de aviación y 12 drones de aceite del mismo, dicha solicitud fue repuesta el 19 de agosto de 1964 por haberse extraviado la primera de ellas.

Resulta: Que con fecha 30 de abril de 1964, fue emitida la Orden Ministerial N° 114 amparando la libre internación de 9.000 galones de gasolina de aviación y 12 drones de aceite de aviación suministrados por la Esso Standard Oil Ltd., para cubrir el período octubre de 1963 a marzo de 1964 a través de la Aduana de Tela.

Resulta: Que en esa misma fecha fue emitida la Orden Ministerial de libre registro N° 234 por la cantidad de 4.000 galones de gasolina de aviación que fueron introducidos por la Aduana de El Amatillo para cubrir igual período.

Considerando: Que la Esso Standard Oil Limited en los meses de noviembre y diciembre de 1964 introdujo la cantidad de 8.700 galones de gasolina de aviación de un total de 13.000 galones amparados por las Ordenes Ministeriales de libre registro N° 114 y 234 de acuerdo con la liquidación siguiente: Movimiento Galones O. M. N° 114 Asignado Avigas 9.000 Aceites 660; Liquidado Avigas 5.057 Aceite 130; Saldo Avigas 3.943, Aceite 530; Póliza D-02-5-5/43: Cuadros liquidación diciembre 64; O. M. 243, Asignado Avigas 4.000 Aceite liquidado Avigas 3.643, Aceite Saldo Avigas 357, Aceite Póliza D-20-7-5-/38, noviembre 64; Total: Avigas 13.000, Aceite 660, Avigas ... 8.700, Aceite 130, Avigas 4.300, Aceite 530.

Considerando: Que con base en la relación anterior la Empresa de Fumigación Agrícola Alder utilizó únicamente la cantidad de 8.700 galones de gasolina de aviación y 130 de aceite de aviación.

Considerando: Que al cerrar el período de 1964, existía en poder de la Esso Standard Oil Ltd. a favor de la firma Alder la cantidad de 4.300 galones de gasolina de aviación y 530 de aceite del mismo.

Considerando: Que las Ordenes Ministeriales de libre registro fueron emitidas por la Secretaría de Economía y Hacienda con las cuales la Esso Standard Oil Ltd., introdujo las cantidades antes detalladas.

CONVOCATORIA**PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A.**, más conocida comercialmente por sus siglas "**DIDEMO**", por este medio convoca a todos los accionistas de la empresa, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día miércoles 29 de los corrientes, a las 18:00 horas (6:00 de la tarde), en las oficinas de la empresa, ubicadas en Tegucigalpa, D. C., (en el Boulevard Suyapa, frente a Químicas Dinant), para tratar los asuntos siguientes:

- 1º—Lectura del acta de la Asamblea anterior, discusión y aprobación de la misma.
- 2º—Lectura del informe o memoria del Presidente del Consejo de Administración, de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio próximo pasado, para su modificación, improbación o aprobación.
- 3º—Para los mismos fines de modificación, improbación o aprobación, conocer el informe del Comisario de la Empresa.
- 4º—Modificar, improbar o aprobar, el balance de situación y el cuadro de pérdidas y ganancias.
- 5º—Elección de los Miembros del Consejo de Administración para el nuevo período social y económico.
- 6º—Elección del Comisario Propietario y del Suplente para el próximo período de dos años.

En caso de no reunirse el quórum legal previsto en la Escritura Social y en los Estatutos, dicha Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora, con los socios que asistan, cumpliéndose así con lo establecido en el Código de Comercio, la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad.

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Por el Consejo de Administración de
D I D E M O

J. Amílcar Bustillo,

Vocal 1º en funciones de Secretario.

11 y 13 A. 70.

Considerando: Que la Esso Standard Oil Ltd., debió emitir nota de crédito por dichas cantidades para que la firma Alder abonara a su cuenta la respectiva cantidad en lempiras. Por tanto: Este Departamento de Rentas Internas en aplicación de los Artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 6 de 7 de diciembre de 1962, es de opinión porque se denegue en todas y cada una de sus partes de solicitado por el Representante de la Empresa de Fumigación Agrícola Alder en el sentido de que se autorice la devolución de L. 3.758.20 en virtud de que la Secretaría de Economía y Hacienda emitió las Ordenes Ministeriales de Libre Registro N° 14, de 29 de abril de 1965, por la cantidad de

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de Tabacalera Nacional, S. A., para que asistan a la Asamblea General, que se celebrará el día 28 de abril del año en curso, a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, sita en la Colonia Lara, cuarta calle, Tegucigalpa, D. C., para tratar de los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, en caso de no llenar el quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente, a las 17 horas, con los que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9, 10 y 11 A. 70.

9.000 galones de gasolina de aviación y 660 de aceite de aviación y la Orden Ministerial N° 234, de igual fecha por la cantidad de 4.000 galones de gasolina, los cuales usó la Esso Standard Oil Limited.—Sello.—(f) Ramiro Zúniga Rivas, Auditor Jefe".

Considerando: Que al tenor de las Resoluciones 114, de 29 de abril de 1965 y 234, de 29 de abril de 1965, se dispensaba la internación de 9.000 galones de gasolina y 660 de aceite y 4.000 galones de gasolina todos de aviación respectivamente para ser usados por la Empresa de Fumigación Agrícola Alder, y que al tenor del dictamen que antecede la Esso Standard Oil Limited los usó, por lo que es procedente denegar en todas sus partes la solicitud presentada.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 1, 3, del Decreto N° 6 de 7 de diciembre de 1962: 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos, y 201 Atribución 45 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Denegar en todas sus partes la solicitud presentada el 27 de mayo de 1965, por el Abogado J. Francisco Zacapa, en representación del señor George B. Alder, como dueño de la Empresa de Fumigación Agrícola Alder, para que se le devolviera la suma de tres mil setecientos cincuenta y ocho lempiras 20/100 (L. 3.758.20). — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en **LA GACETA** deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

